

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., VEINTICINCO (25) de ENERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref. Proceso Declaración de Pertenencia. Rad. 11001310304320170048500

Téngase en cuenta que la curadora ad-litem se notificó el 14 de septiembre de 2021 de conformidad con lo dispuesto por el art. 8 del Decreto 806 de 2020, como quiera que por Secretaría le fue remitido el link de acceso al expediente digital, y en tiempo contestó la demanda sin proponer excepciones.

Señálase la hora de las nueve de la mañana (9:00 am) del mes de marzo del día tres (3) del año 2022 para llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del C. G. del P.

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se realizará el control de legalidad y la fijación del objeto del litigio.

Respecto de la etapa probatoria, téngase en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en auto de 18 de enero de 2021, las pruebas recaudas en audiencia celebrada el 4 de marzo de 2020 conservaron plena validez.

De conformidad con el artículo 228 del C. G. del P., cítese al perito SALVADOR GÓMEZ VELASCO e infórmesele que la experticia respectiva deberá ser explicada el mismo día de la diligencia, so pena de no tener en cuenta el análisis allegado con la demanda. La parte demandante deberá garantizar su comparecencia a la audiencia virtual.

A continuación de ser posible se celebrará la audiencia de INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO en la que se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

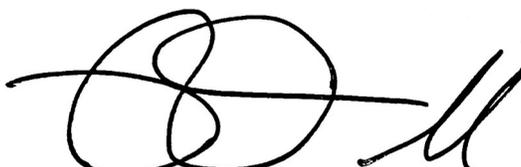
Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el num. 4º del artículo 372 *ibídem*.

Para que los abogados y demás intervinientes se puedan conectar a la vista pública en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto el siguiente enlace:

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

RECUÉRDESE que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P., es deber de las partes y sus apoderados enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso; lo anterior, entre otras cosas para dar agilidad al trámite de la actuación.

NOTIFÍQUESE


RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

AL¹

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e7f766d8c5788c652eea57f546261019164e4fd82734e5eb9942a52034bc86**

Documento generado en 25/01/2022 06:39:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>